

del Estado» de 22 de enero de 1981) se otorgaron a «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de una turbina de vapor de 350 MW., con destino al grupo III de la central térmica de Soto de Ribera.

En dicha autorización particular, y a fin de facilitar la financiación de la fabricación mixta, se autoriza que las importaciones sean llevadas a cabo no solamente por el beneficiario, sino también por el usuario, propietario de la central, haciéndose constar como tal a «Térmicas Asturianas, S. A.».

Posteriormente a la publicación de la mencionada autorización particular la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, en informe de 12 de enero de 1981, comunica que «Empresa Nacional Bazán, S. A.», modificó su solicitud en el sentido de precisar que el propietario de la central térmica de Soto de Ribera no es «Térmicas Asturianas, S. A.», sino una comunidad de bienes formada por las siguientes Empresas: «Electra del Viesgo, S. A.», «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», y «Compañía Eléctrica de Langreo, S. A.».

En su virtud, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales anteriormente citado, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primero.—La cláusula séptima de la autorización particular de 14 de noviembre de 1980 queda sin efecto y sustituida por la que se transcribe a continuación:

«7.ª A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir, «Electra del Viesgo, S. A.», «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», y «Compañía Eléctrica de Langreo, S. A.» propietarias de la central térmica de Soto de Ribera, podrán realizar con los mismos beneficios concedidos a «Empresa Nacional Bazán, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones o licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción del generador objeto de esta autorización particular.»

Segundo.—El anexo de la autorización particular de 14 de noviembre de 1980 queda sin efecto, siendo sustituido por el que aparece unido a esta Resolución.

Tercero.—Las anteriores modificaciones tendrán efecto desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de febrero de 1981.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

ANEXO

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de una turbina de vapor de 350 MW., con destino al grupo III de la central térmica de Soto de Ribera

Descripción	Importador
Fundiciones para cilindro externo de A.P.	«Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, Sociedad Anónima», y «Electra del Viesgo, S. A.», «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», y «Compañía Eléctrica de Langreo, Sociedad Anónima».
Fundiciones para cilindro interno de A.P.	
Cámara de toberas.	
Manguitos de entrada y extracciones.	
Bloque de toberas.	
Cajas de vapor y válvulas de cuello.	
Forja rotor A.P. y forja eje prolongación.	
Forja del rotor de B.P.	
Material de paletas fijas y móviles.	
Paletas fundidas para B.P.	
Paletas forjadas para rotor de B.P.	
Chumacera de empuje.	
Rueda, husillo y motor para aparato virar.	
Electrobombas para tanque aceite.	
Actuadores válvulas interceptoras y recalentado.	
Tubería vapor principal y recalentado.	
Instrumentos de supervisión.	
Válvulas diversas.	
Control electrohidráulico.	
Tubos para condensador de vahos.	
Aros obturación para turbinas A.P. y B.P.	
Material pernos junta horizontal A.P.-M.P.	
Piezas forjadas y material aleado para válvulas interceptoras.	
Sistema de by-pass con válvulas.	
Materiales especiales aleados.	
Varios e imprevistos.	
Barras de acero inoxidable.	
Piezas forjadas de acero inoxidable para turbina.	
Planchas de acero inoxidable.	
Válvulas diversas.	
Ruedas y ejes para virador.	
Varios e imprevistos.	

7827

RESOLUCION de 18 de febrero de 1981, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia única convocatoria del cupo global número 6, «Sopas y preparados para sopas».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 6, en única convocatoria, «Sopas y preparados para sopas», partida arancelaria:

21.05

con arreglo a las siguientes normas:

Primero.—El cupo se abre por el 100 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 27 de enero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» número 33, de fecha 7 de febrero).

Segundo.—Las peticiones se formularán en los impresos habituales (solicitudes de importación para mercancías globalizadas) que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

Tercero.—Las solicitudes de importación podrán presentarse en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias, será de quince días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-4.

Cuarta.—La firma importadora deberá presentar carta de representación exclusiva. Sólo serán considerados como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportadores, no considerándose como tales a los que representen a firmas comerciales extranjeras. Los certificados de representación, cuya no inclusión junto con la solicitud será motivo de denegación, deberán estar visados por la Cámara de Comercio Española en el país de origen.

Quinta.—La firma importadora deberá facilitar, además de las especificaciones que figuran en la solicitud de licencia de importación, las que hagan referencia a antigüedad de la firma, capacidad en metros cúbicos de sus almacenes, e importaciones realizadas en los tres últimos años, tanto de la mercancía objeto del cupo como de cualquier otro producto agropecuario.

Madrid, 18 de febrero de 1981.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

7828

RESOLUCION de 20 de febrero de 1981, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se proroga la autorización particular otorgada a la Empresa «Urbano Conde, S. A. para la fabricación mixta de fresadoras regidas por sistemas de información codificada (control numérico) (P. A. 84.45-C-2/C-5).

El Real Decreto 3079/1978, de 2 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 1 de enero de 1979), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de fresadoras y mandrinadoras-fresadoras regidas por sistemas de información codificada (control numérico).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 18 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de febrero) se concedieron a la Empresa «Urbano Conde, S. A.», los beneficios de fabricación mixta, establecidos en el Real Decreto citado.

Subsistiendo las mismas circunstancias que aconsejaron la concesión de dicha autorización-particular resulta aconsejable ampliar el plazo de vigencia de la misma.

En consecuencia, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, de 26 de enero de 1981,

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

«Se proroga por un año, con efectos a partir de la fecha de su caducidad, la autorización-particular de 18 de enero de 1980, otorgada a la Empresa «Urbano Conde, S. A.», para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de fresadoras regidas por sistemas de información codificada (control numérico)».

Madrid, 20 de febrero de 1981.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

7829

RESOLUCION de 24 de febrero de 1981, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se proroga la autorización-particular otorgada a la Empresa «Equipos Nucleares, Sociedad Anónima», para la fabricación mixta de una vasija de presión de 218" para reactor nuclear, con destino al grupo II de la Central de Valdecaballeros.

El Decreto 2691/1972, de 15 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre), aprobó la resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de sistemas

nucleares de generación de vapor con potencia unitaria de hasta 1250 MW eléctricos. Esta resolución ha sido modificada por Decreto 112/1975, de 18 de enero («Boletín Oficial de Estado» de 5 de febrero) y Real Decreto 1641/1977, de 13 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 28 de abril de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio), se concedieron a la Empresa «Equipos Nucleares, S. A.», los beneficios de fabricación mixta establecidos en el Decreto primeramente citado.

Debido al retraso en la obtención de las autorizaciones de construcción de la Central y a las mejoras introducidas en el diseño de la vasija a presión objeto de la fabricación mixta, no podrá terminarse ésta en el plazo previsto, por lo que resulta aconsejable ampliar el plazo de vigencia de dicha autorización particular.

En consecuencia y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 4 de febrero de 1981, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

«Se prorroga por cuatro años, con efectos a partir de la fecha de su caducidad la autorización-particular de 28 de abril de 1977 otorgada a la Empresa «Equipos Nucleares, S. A.», para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de una vasija de presión de 218" para reactor nuclear, con destino al grupo II de la Central de Valdecaballeros.»

Madrid, 24 de febrero de 1981.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

**7830 BANCO DE ESPAÑA**  
**Mercado de Divisas de Madrid**  
 Cambios oficiales del día 3 de abril de 1981

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	86,335	88,565
1 dólar canadiense .....	72,892	73,173
1 franco francés .....	17,188	17,251
1 libra esterlina .....	190,575	191,429
1 libra irlandesa .....	147,563	148,303
1 franco suizo .....	44,447	44,681
100 francos belgas .....	247,151	248,521
1 marco alemán .....	40,532	40,736
100 liras italianas .....	8,143	8,173
1 florín holandés .....	36,590	36,765
1 corona sueca .....	18,610	18,700
1 corona danesa .....	12,880	12,934
1 corona noruega .....	15,901	15,972
1 marco finlandés .....	21,072	21,180
100 chelines austriacos .....	572,627	576,446
100 escudos portugueses .....	150,409	151,337
100 yens japoneses .....	40,430	40,633

**M<sup>o</sup> DE TRANSPORTES,**  
**TURISMO Y COMUNICACIONES**

**7831** *ORDEN de 14 de marzo de 1981 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Ipanema, S. A.», número 684 de orden.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 19 de octubre de 1979, a instancia de don Juan Vila Torrent en nombre y representación de «Viajes Ipanema, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previenen los artículos 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención de título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Ipanema, S. A.», con el número 684 de orden y casa central en Torroella de Montgrí (Gerona) avenida de Grecia, sin número, Estarrit, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.  
 Madrid, 14 de marzo de 1981.

ALVAREZ ALVAREZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

**7832** *ORDEN de 14 de marzo de 1981 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Fly Tours, S. A.», con el número 685 de orden.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 18 de septiembre de 1980, a instancia de don Juan Muriello Rivas, en nombre y representación de «Fly Tours, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previenen los artículos 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1970, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidos las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Fly Tours, S. A.», con el número 685 de orden y casa central en Torremolinos (Málaga), avenida Montemar, 110, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.  
 Madrid, 14 de marzo de 1981.

ALVAREZ ALVAREZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

**7833** *ORDEN de 16 de marzo de 1981 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Tamar, S. A.», con el número 686 de orden.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 22 de octubre de 1979, a instancia de don Juan Batet Rusalleda, en nombre y representación de «Viajes Tamar, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»; y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previenen los artículos 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que